

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-46	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB, LA RESOLUCION
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **FEDERMAN BARRIOS ARCE**, identificado con C.C. No. 93.134.135, en su condición de Contador del municipio de Coyaima - Tolima, bajo la modalidad de prestación de servicios; para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido de la RESOLUCION No. 204; POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, del 09 de mayo 2023; proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio Radicado No. 019-2022; en donde se ordena ARCHIVAR las diligencias adelantadas en su nombre.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

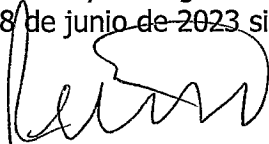
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en Veinte (20) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de junio de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 07 de julio de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

70

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 019-2022

RADICADO: 019 - 2022
INVESTIGADO: WILLIAM WALTER LUNA YARA
IDENTIFICACION: 93.443.981
ENTIDAD: ALCALDIA DE COYAIMA
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: COYAIMA – TOLIMA

RADICADO: 019- 2022
INVESTIGADO: FEDERMAN BARRIOS ARCE
IDENTIFICACION: 93.134.135
ENTIDAD: ALCALDIA DE COYAIMA
CARGO: CONTADOR
MUNICIPIO: COYAIMA – TOLIMA

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto 403 de 2020, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, proferida por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando CDT-RM-2022-000000771 de fecha 16 de febrero de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (e) , solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **WILLIAM WALTER LUNA YARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Coyaima para el año 2020 y **FEDERMAN BARRIOS ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.135, quien se desempeñaba como Contador del Municipio de Coyaima – Tolima, bajo la modalidad de prestación de servicios, toda vez que, en la revisión a la rendición de la cuenta del Municipio de Coyaima - Tolima vigencia 2020 se evidenció la inobservancia de la resolución 254 de 2013, dadas las inconsistencias detectadas al momento de verificar la información rendida a través del aplicativo SIA.

Esta solicitud se fundamenta en el hallazgo de auditoría administrativa con incidencia sancionatoria No. 10, en el cual se evidencia la inobservancia de la Resolución 254 de 2013 y del decreto 403 del 16 de marzo de 2020, dada las inconsistencias detectadas al momento de verificar la información rendida a través del aplicativo SIA.

Específicamente, las diferencias fueron halladas en la información rendida en los siguientes formatos:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contadora del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

Formato F02_ CDT Movimientos cuentas bancarias
Formato F12-Boletín de almacén
Formato F13-Pólizas de aseguramiento
Formato F21-Litigios y demandas
CGR-Ejecución presupuestal de gastos
CGR_Ejecucion presupuestal de gastos

2. ACTUACIONES PROCESALES

- 1. Memorando CDT – RM – 2022 - 00000771 de fecha 16 de febrero de 2022, que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **019-2022**, a los señores **WILLIAM WALTER LUNA YARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981 y **FEDERMAN BARRIOS ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.135, quien se desempeñaba como Contador del Municipio de Coyaima. (Folio 1 del expediente).
- 2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente; (folios 02 del expediente).
- 3. Informe definitivo de rendición y revisión de cuenta DCD-377-2021-100 del 28 de diciembre de 2021. (folio 22-30)
- 4. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **019-2022**, de fecha 20 de mayo de 2022 (folios 31 al 43 del expediente).
- 5. Notificación del auto que formula cargos, efectuada a **FEDERMAN BARRIOS ARCE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 (folio 44 a 45 del expediente).
- 6. Escrito de descargos presentados por el señor **FEDERMAN BARRIOS ARCE**, en su calidad de contador de la Alcaldía de Coyaima, (folios 46 a 48 del expediente).
- 7. Notificación del auto que formula cargos, efectuada a **WLATER LUNA YARA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 (folio 49 a 54 del expediente).
- 8. Escrito de descargos presentados por **WALTER LUNA YARA** en su calidad de Alcalde de Coyaima -Tolima (folios 55 a 59 del expediente).
- 9. Auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión del 13 de marzo de 2023 (folios 60 a 61 del expediente).

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales contra los señores **WILLIAM WALTER LUNA YARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Coyaima para el año 2020 y **FEDERMAN BARRIOS ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.135, quien se desempeñaba como Contador del Municipio de Coyaima – Tolima, bajo la modalidad de prestación de servicios



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

4. NORMAS VULNERADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados, a los investigados se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto eran quienes tenían a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos dispuesto para ello, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

(...) g) No rendir o presentar las cuentas e **informes exigidos ordinariamente**, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Resolución 254 de 2013

Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>no controlamos, los ciudadanos</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.*

Artículo 9. PERIODICIDAD. *Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión, los cuales se describen a continuación:*

INFORME FINAL: *Es el informe consolidado el cual debe registrarse en los > formatos diseñados para tal fin y que deben contener toda la información sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos durante el periodo comprendido entre el primero (1) de enero al treinta un uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal reportada.*

INFORMES PERIÓDICOS: *Son los informes que se deben reportar con cierta periodicidad durante la vigencia, que deben registrarse en los formatos diseñados para tal fin y que debe contener toda la información sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos, durante determinado período.*

AL CULMINAR LA GESTIÓN: *Es el informe que debe presentar el Jefe de la entidad, cuando culmine su gestión, cubriendo el periodo comprendido entre el día de inicio de la administración y el día en que se haya realizado su retiro, en los quince (15) días siguientes a la dejación del cargo, finalizado su administración, y, quienes al término de su periodo fueren ratificados.*

Artículo 10. FECHAS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA. *Informe Final. Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Tolima a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, mediante los mecanismos definidos en la presente resolución.*

Informes periódicos: *Esta información deberá ser rendida así; los sujetos de control que no están obligados a rendir la información presupuesta! en los formatos FUT, deberán reportar la ejecución presupuesta! de ingresos y gastos en los anexos establecidos por el ente de control en el aplicativo SIA; así mismo rendirán copia de la información contable y financiera que reportan ante la Contaduría General de la Nación así: Primer Semestre, a más tardar el 30 de Julio. Segundo Semestre, se rinde con la cuenta anual consolidada, dicha información deberá ser rendida a través del SIA, previos requisitos establecidos por el*

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

ente de control.

Parágrafo. Al momento de requerir la información con corte a cualquier mes del año, el sujeto de control deberá remitirla en forma inmediata.

Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero 2017.

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorias para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

5. ACERVO PROBATORIO

- 1. Memorando CDT – RM – 2022 - 00000771 de fecha 16 de febrero de 2022, que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **019-2022**, a los señores **WILLIAM WALTER LUNA YARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981 y **FEDERMAN BARRIOS ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.135, quien se desempeñaba como Contador del Municipio de Coyaima. (Folio 1 del expediente).



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

- 2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente; (folios 02 del expediente).
- 3. Copia cedula de ciudadanía de WILLIAM WALTER LUNA YARA (fl 3)
- 4. Formato único de hoja de vida de WILLIAM WALTER LUNA YARA. (fl 4)
- 5. Declaracion juramentada de bienes y rentas (fl 5)
- 6. Acta de posesión de WILLIAM WALTER LUNA YARA. (fl 6)
- 7. Manual especifico de funciones y competencias laborales (fl 7 a 8)
- 8. Certificacion laboral y de ingresos (fl 9)
- 9. Certificacion expedida por el coordinador de Talento Humano de la Alcaldia de Coyaima (fl 10)
- 10. Poliza No 3000394 expedida por previsora seguros. (fl 11)
- 11. Poliza No 1001279 expedida por Previsora Seguris. (fl revers folio 11)
- 12. Poliza No 3000447 expeida por Previsora Seguros. (fl 12)
- 13. Contrato de prestación de servicios No 007 de 2021. (fl 13- 15)
- 14. Copia cedula de ciudadanía de FEDERMAN BARRIOS ARCE. (fl 16)
- 15. Declaracion juramentada de bienes y rentas de FEDERMAN BARRIOS ARCE. (fl 17)
- 16. Formato unico de hoja de vida de FEDERMAN BARRIOS ARCE (fl 18 a 31)
- 17. Informe definitivo de rendición y revisión de cuenta DCD-377-2021-100 del 28 de diciembre de 2021. (folio 22-30)
- 18. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **019-2022**, de fecha 20 de mayo de 2022 (folios 31 al 43 del expediente).
- 19. Notificación del auto que formula cargos, efectuada a **FEDERMAN BARRIOS ARCE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 (folio 44 a 45 del expediente).
- 20. Escrito de descargos presentados por el señor **FEDERMAN BARRIOS ARCE**, en su calidad de contador de la Alcaldía de Coyaima, (folios 46 a 48 del expediente).
- 21. Notificación del auto que formula cargos, efectuada a **WLATER LUNA YARA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 (folio 49 a 54 del expediente).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en consonancia del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

22. Escrito de descargos presentados por WALTER LUNA YARA en su calidad de Alcalde de Coyaima -Tolima (folios 55 a 59 del expediente).

Auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión del 13 de marzo de 2023 (folios 60 a 61 del expediente)

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS INVESTIGADOS

Dentro del proceso Administrativo Sancionatorio No. 019-2022, frente al auto que formula cargos de fecha del 20 de mayo de 2022, el investigado **FEDERMAN BARRIOS ARCE** manifestó lo siguiente frente al único cargo formulado:

"Que el contrato suscrito con la alcaldía municipal de Coyaima para la época de la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, no hace referencia al desempeño de funciones como contador publico de entidad, puesto que esas funciones son desempeñadas directamente por un funcionario vinculado de planta dentro de la estructura organizacional de la alcaldía municipal.

En el desarrollo de las actividades que respaldan el contrato de prestación de servicios, se desarrollan actividades de apoyo a la gestión de la entidad relacionadas con la administración, para lo cual dentro de estas esta el apoyo al cargue de información bajo la plataforma SIA Contraloría- rendición de cuenta anual, para lo cual es importante precisar que dentro de mis obligaciones contractuales NO esta el de la elaboración de los formatos establecidos para la rendición de la cuenta anual por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, simplemente mi función específica en esta actividad es solo el de desarrollar la validación y cargue de los formatos respectivos al aplicativo establecido por este ente de control.

Por lo anterior se deja claro que solo intervine em el proceso de validación de los formatos que son suministrados por cada una de las dependencias que intervienen en el proceso de rendición de cuentas, quien son los responsables directos del diligenciamiento y cruce de información correspondiente y que se ajustan a lo requerido en cada uno de los formatos."

El investigado **WILLIAM WALTER LUNA YARA** manifestó lo siguiente:

Sostiene que "lo indicado en el proceso sancionatorio administrativo 019-2022, en cuanto a la oportunidad establecida por los órganos de control fiscal, le informamos que: estos fueron presentados oportunamente, dentro de las fechas establecidas.

AÑO FISCAL 2020-Presentado el 26 de febrero de 2021
AÑO FISCAL 2021-Presentado el 28 de febrero de 2022.

Es importante manifestar que en el término para alegar de conclusión los dos investigados guardaron silencio

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos..."

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación..."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República:

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 403 Del 16 de Marzo De 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

ARTÍCULO 81. *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

*(...) g) No rendir o presentar las cuentas e **informes exigidos ordinariamente**, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.*

ARTÍCULO 83. *Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:*

1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

Resolución 254 de 2013

Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.*

Artículo 9. PERIODICIDAD. *Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión, los cuales se describen a continuación:*

INFORME FINAL: *Es el informe consolidado el cual debe registrarse en los > formatos diseñados para tal fin y que deben contener toda la información sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos durante el periodo comprendido entre el primero (1) de enero al treinta un uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal reportada.*

INFORMES PERIÓDICOS: *Son los informes que se deben reportar con cierta periodicidad durante la vigencia, que deben registrarse en los formatos diseñados para tal fin y que debe contener toda la información sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos, durante determinado período.*

AL CULMINAR LA GESTIÓN: *Es el informe que debe presentar el Jefe de la entidad, cuando culmine su gestión, cubriendo el periodo comprendido entre el día de inicio de la administración y el día en que se haya realizado su retiro, en los quince (15) días siguientes a la dejación del cargo, finalizado su administración, y, quienes al término de su periodo fueren ratificados.*

Artículo 10. FECHAS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA. *Informe Final. Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Tolima a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, mediante los mecanismos definidos en la presente resolución.*

75

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

Informes periódicos: Esta información deberá ser rendida así; los sujetos de control que no están obligados a rendir la información presupuestal en los formatos FUT, deberán reportar la ejecución presupuesta de ingresos y gastos en los anexos establecidos por el ente de control en el aplicativo SIA; así mismo rendirán copia de la información contable y financiera que reportan ante la Contaduría General de la Nación así: Primer Semestre, a más tardar el 30 de Julio. Segundo Semestre, se rinde con la cuenta anual consolidada, dicha información deberá ser rendida a través del SIA, previos requisitos establecidos por el ente de control.

Parágrafo. Al momento de requerir la información con corte a cualquier mes del año, el sujeto de control deberá remitirla en forma inmediata.

Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero 2017.

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorias para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

De conformidad al análisis adelantado por este Despacho, es menester de esta instancia pronunciarse haciendo una línea jurídica que desarrolle los tres principios esenciales para la



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

procedibilidad y legalidad del proceso administrativo sancionatorio. Además, que, por ser dos personas vinculadas, se realizarán las consideraciones de acuerdo a cada investigado de manera individual, partiendo del cargo o cargos formulados y en atención a los elementos o principios del proceso sancionatorio, como ya se indicó.

Por otra parte, este Despacho procede desarrollar su postura en cumplimiento de las exigencias constitucionales de subjetivar la responsabilidad frente al implicado en una presunta conducta sancionable y establecer si se cumplen los tres elementos esenciales del proceso sancionatorio. Así las cosas, se trae a colación el estudio jurídico efectuado al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, en su calidad de alcalde del Municipio de Coyaima, de conformidad a las pruebas aportadas al proceso, tales como certificado laboral, acta de posesión, decreto de nombramiento y demás que se consideraron por esta instancia.

En el presente ejercicio de debate jurídico, se individualizará, por cargo formulado y se concluirá si existe o no la configuración de la conducta, la antijuridicidad y la culpabilidad en ellos, de conformidad a la época en que ocuparon el cargo, sus funciones y competencias:

La formulación de cargos, deviene de la apertura del proceso administrativo sancionatorio 019-2022, de conformidad a los hallazgos remitidos a este Despacho por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con ocasión a la auditoría de revisión de la cuenta anual del municipio de Coyaima correspondiente a la vigencia 2020.

Del elemento de la tipicidad:

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente: “(...) *Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.*”

Así las cosas, es relevante manifestar que de conformidad a los literales enunciados en el cargo endilgado al señor LUNA YARA, en los cuales se indica; “*No rendir o presentar las cuentas **e informes exigidos ordinariamente**, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias (...)*”, observa este Despacho que al analizar la situación fáctica y el acervo probatorio obrante al interior del expediente, efectivamente, se verifica que al revisar la cuenta por la vigencia 2020, se comprueba que, si fue rendida por la entidad, pero con informaciones inexactas, situación que no enmarca dentro del cargo formulado en el pliego de cargos. Lo anterior, con el fin de determinarse por este Despacho que la conducta adelantada por quien fungía como Alcalde para la época de la ocurrencia de los hechos, no se adecua a las normas pre existentes, desvirtuándose su responsabilidad frente a las conducta sancionable descrita en el cargo formulado.

Por consiguiente, al no configurarse la tipicidad de la conducta, se desdibujan los demás



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«Se controla a los ciudadanos»</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

elementos que componen el proceso administrativo sancionatorio relacionado con el primer cargo formulado.

SEGUNDO CARGO

Omitir o **no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida**, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el literal b) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, toda vez que en el proceso de la Revisión de Pólizas de Aseguramiento, rendidas en la cuenta anual de la vigencia 2020, se observó por el ente de control, que las pólizas del Municipio de Ambalema, NO cubren todo el período de la vigencia 2020.

Del elemento de la Tipicidad

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente: “(...) *Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.*”

Así las cosas, el Decreto 403 de 2020 artículo 83 determina que: “(...) *los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones 1. **Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes., cuando “B) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.”*** (...)”.(Subrayado fuera de texto) (...)” en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 021 de 2021 de la Contraloría Departamental.

Por consiguiente, la conducta que se establece en la norma se adecua a la descrita en el auto de formulación de cargos al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.443.981 de Coyaima, quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Coyaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, en lo que refiere a la vigencia 2020; toda vez que se comprueba que la responsabilidad de asegurar oportunamente los fondos, valores o bienes del estado, recae sobre el representante legal de la entidad.

Que la póliza de seguros daños materiales no presenta cobertura desde el 22 al 30 de marzo de 2020 y dese el 31 de mayo al 15 de junio de 2020.

Que la póliza seguro de responsabilidad civil extracontractual-Previalcaldas no presenta cobertura del 22 al 30 de marzo y del 31 de mayo al 15 de junio de 2020.

Que la póliza de vida Personero-concejales no presenta cobertura del 22 al 30 de marzo y del 31 de mayo al 15 de junio de 2020.



77

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

Que la póliza de seguros de automóviles no presenta cobertura del 01 de enero al 30 de marzo de 2020 y del 31 de mayo al 15 de junio de 2020.

En consecuencia, se logra demostrar, que se dan los presupuestos que determinan la tipicidad de la conducta objeto del proceso sancionatorio aquí discutido, siendo atribuible la responsabilidad al Representante Legal de la entidad, sobreviniéndosele, el deber legal de asegurar los fondos o bienes de la nación y de no haberlo hecho, incurrió, por consiguiente, en una conducta plenamente sancionable por parte de este ente de control.

De elemento de la Antijuridicidad

Como segundo elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio encontramos la Antijuridicidad de la Conducta; se establece que es antijurídica, toda vez que, con el accionar de la investigada se presentó el incumplimiento a lo establecido en la ley, como quiera que tenía la obligación legal de asegurar los bienes del municipio de Casabianca durante toda la vigencia 2020, periodo en el cual fungía como representante legal del Municipio de Casabianca-Tolima y según las pruebas obrantes dentro del presente proceso, efectivamente no se adquirieron las mismas con el fin de salvaguardar los bienes del estado; para el caso en concreto el señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, incumplió así, con su deber legal y funcional conferido en el respectivo manual de funciones.

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Así las cosas, para el caso en estudio el investigado no cumplió a cabalidad su función como Alcalde del Municipio de Coyaima -Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por lo que este despacho considera que se generó una falta a su deber, por cuanto actuó con negligencia y sin el debido cuidado.

De elemento de la Culpabilidad

Ahora bien, ya pasando al tercer elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio, denominada la culpabilidad, es importante traer a colación la Sentencia C – 181 de 2016 de la Corte Constitucional, en la cual se indica, que la valoración de la culpabilidad recae sobre actos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de controlame del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

exteriores del ser humano, no sobre aspectos del fuero interno de la persona y el juicio de reproche debe ser adscrito a la conducta del actor y constituye el fundamento de la proporcionalidad de la pena a imponer.

La apreciación de la culpabilidad implica para la Administración hacer un juicio de reproche a un sujeto por haber cometido una acción antijurídica que le resulta imputable, porque debía actuar conforme al ordenamiento jurídico, pero no lo hizo o pudo actuar de otra manera, es decir, debió abstenerse de ejecutar la acción típicamente antijurídica.

Así las cosas, en lo que se refiere a la culpabilidad, la falta del señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.443.981, se califica como **CULPA GRAVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y en concordancia con el código civil colombiano.

De lo anteriormente expuesto es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, que reza; "La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

Situación que no se desconoce dentro del manual de funciones de la entidad al indicarse como función del alcalde del Municipio de Coyaima -Tolima, en sus funciones legales establecidas en el numeral 1) "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo y 39) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto, el plan de inversiones y los reglamentos fiscales y celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales..., y 43) Las demás funciones que la Constitución y la ley le señalen mediante decretos, ordenanzas y acuerdos municipales.

Por lo tanto, al realizar el estudio del material probatorio allegado al plenario, y en consideración de lo planteado en el informe de auditoría de rendición de cuenta anual vigencia 2020, se observa que la conducta del señor LUNA YARA, en su calidad de servidor público y representante legal de la entidad, y teniendo que someter su actuar al imperio de la ley, no manejó los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, tal y como está prescrito en el artículo 63 del Código Civil.

Por estos motivos, debido a que no obra dentro del plenario prueba contundente que desvirtué el cargo endilgado al investigado, este ente de control se ratifica en que la conducta desplegada por el señor **WILLIAM WLATER YARA LUNA**, fue cometida a título de culpa grave conforme a lo establecido por el artículo 63 del Código Civil, debido a que su actuar constituye una infracción sancionable dentro de lo que se debate en este proceso administrativo, de conformidad a lo establecido en el Decreto 403 de 2020 y en concordancia con la Resolución 021 de 2021 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima.

Ahora, conforme a los principios rectores del debido proceso y de legalidad, y una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio oportunidad al investigado para que hiciera uso cabal del derecho de defensa y aportara las explicaciones pertinentes; encuentra este despacho motivos suficientes por los cuales, NO debe ser absuelto de los cargos en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, el señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Coyaima-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, al no existir prueba que desvirtué los cargos imputados desde el auto de formulación de cargos, situación por la cual, la conducta por los hechos anteriormente citados, amerita sanción de multa, contenida en el Decreto 403 del 2020 y en concordancia con la Resolución 021 de 2021.

Expuesto lo anterior, este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

Respecto, a FEDERMAN BARRIOS ARCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.135 de Espinal, quien se desempeñaba como Contratista del Municipio de Coyaima bajo la modalidad de prestación de servicios, para la época de la ocurrencia de los hechos, se endilgó el siguiente cargo:

ÚNICO CARGO

No rendir o presentar las cuentas **e informes exigidos ordinariamente**, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 incisos B, G e I del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 y en concordancia con el numeral 1.6 de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

No rendir las cuentas o informes en la forma establecida por la Contraloría Departamental, generándose con ello diferencias entre la información rendida a través del aplicativo SIA frente a los registros reportados en el aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación (literal i), evidenciándose la falta de unidad de criterio y comunicación entre las diferentes áreas de la entidad, responsables del manejo de la información que se rinde y reporta ante este ente de control, entorpeciendo el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a aquél (literal m), esto en cuanto a la revisión de la cuenta anual vigencia 2020, frente a los formatos precitados en el numeral 1 del presente acto administrativo.

De la Tipicidad de la Conducta:

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente: "(...) *Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.*"

Así las cosas, es relevante manifestar que de conformidad a los literales enunciados en el cargo endilgado al señor BARRIOS ARCE, en los cuales se indica; *"No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias (...)"*, observa este Despacho que al analizar la situación fáctica y el acervo probatorio obrante al interior del expediente, efectivamente, la cuenta por la vigencia 2020, si fue rendida por la entidad. Además de entenderse, que la resolución No. 254 de 2013, establece claramente lo siguiente; **"Artículo 5: RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA.** *Debe rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, el Jefe o Representante Legal de los sujetos de control y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal o ética"*. Lo anterior, con el fin de determinarse por este Despacho que la conducta adelantada por quien fungía como Contratista de la Administración Municipal de Coyaima, para la época de la ocurrencia de los hechos, no se adecua a las normas pre existentes, desvirtuándose su responsabilidad frente a las conductas sancionables descritas en el cargo formulado.

Por consiguiente, al no configurarse la tipicidad de la conducta, se desdibujan los demás elementos que componen el proceso administrativo sancionatorio, siendo procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias seguidas en contra del señor **FEDERMAN BARRIOS ARCE.**

De tal manera que, este Despacho precisa archivar el proceso a favor del aquí vinculado, identificado dentro del proceso 019-2022, FEDERMAN BARRIOS ARCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.135 de Espinal, quien se desempeñaba como Contratista del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

Municipio de Coyaima bajo la modalidad de prestación de servicios, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los argumentos anteriormente expuestos, toda vez que, no se configuró el elemento de la tipicidad dentro del proceso que se adelanta por esta instancia.

8. GRADUACIÓN DE LA SANCION

En virtud a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impondrá al investigado una sanción equivalente a treinta (30) días de salario devengado por el señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.981, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Coyaima -Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA GRAVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por el investigado para la época de los hechos, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$4.054.071.00) M/CTE.**

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas a través del presente proceso sancionatorio frente al señor **FEDERMAN BARRIOS ARCE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.134.135 de Espinal, quien se desempeñaba como Contratista del Municipio de Coyaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **FEDERMAN BARRIOS ARCE** a la manzana C casa 1 urbanización Pablo VI del Guamo Tolima.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se les entregará al notificado de forma gratuita.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la notificación, la Secretaría Común devolverá el expediente, inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer sanción de multa al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.443.981 de Coyaima, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Coyaima, para la época de la ocurrencia de los hechos; por un valor de treinta (30) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los

4

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. (204 del 09 de mayo de 2023)

hechos equivalente a **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$4.054.071.00) M/CTE.**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución a **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, a la calle 3 No 2-23 Barrio La Vega de Coyaima Tolima, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO OCTAVO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución; indicando al investigado que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio, de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cumplida la ejecutoria y al mes siguiente para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – Coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Copia de la presente Resolución se le entregara al notificado de forma gratuita.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez interpuestos los recursos de reposición o apelación de que trata el artículo 7º. de la Ley 2080 de 2021; la Secretaría Común devolverá el expediente inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo; o en su defecto cumplido el término de traslado para la presentación de los recursos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Carlos Molina
Abogada – Contratista Contraloría Auxiliar